Expediente: **458/25**
Carátula: **ROCHA LORENZO ANTONIO C/ GRUPO WIMA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **29/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27413837850 - ROCHA, LORENZO ANTONIO-ACTOR
20324124064 - MADRID, PEDRO G.-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - DIAZ GORDILLO, ERIKA LIHUEL-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - VAZQUEZ, JOSE IGNACIO-POR DERECHO PROPIO
20258443080 - GRUPO WIMA S.A., -DEMANDADO
27183707995 - MOVANE, SANDRA ELIZABETH-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 458/25

H105016175350

JUICIO: ROCHA LORENZO ANTONIO c/ GRUPO WIMA S.A. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 458/25 .- Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

A la presentación ingresada en fecha 24/04/2026, por la Perito MOVANE por derecho propio:

I. Téngase presente lo manifestado respecto a que realiza aportes al SIPA. En atención a esta manifestación, se pone en conocimiento de la Perito, que conforme lo dispuesto por el art.7 de la Ley N° 6235 el perito, al ejercer la profesión de forma independiente, **es afiliado obligatorio de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán** y que los aportes a esta Caja son exigibles, no obstante estar comprendidos obligatoria o voluntariamente en otros regímenes profesionales (art. 10 Ley N° 6235). En efecto el artículo 7 de la norma citada establece que: *" **Artículo 7°.-** Son afiliados obligatorios y automáticos a esta Caja, quedando comprendidos en sus disposiciones y beneficios los profesionales que ejerzan en forma independiente su profesión y estén matriculados y/o inscriptos en los siguientes Colegios de: Ingenieros Agrónomos y Zootecnistas, Graduados en Ciencias Económicas, Odontólogos, Ingenieros Civiles, Arquitectos, Psicólogos, Farmacéuticos, Fonoaudiólogos, Veterinarios, Bioquímicos, Agrimensores, Graduados en Ciencias Geológicas, Psicopedagogos, Martilleros Públicos, Graduados en Ciencias Biológicas, Kinesiólogos y Terapistas Ocupacionales, De profesionales en Servicios o Trabajo Social, Círculo Médico del Sur; y todo otro o entidad similar que tenga existencia jurídica y que nuclee a profesionales universitarios o terciarios y a las que en el futuro se crearen, cualquiera sea su forma de asociación admitiéndose solo una por profesión. Quedan exceptuados los profesionales contenidos en las Cajas existentes de Procuradores, Abogados y Notarios y los afiliados al Colegio Médico de Tucumán e Ingenieros y técnicos del C.O.P.I.T. afiliados a la Caja existente que no hubieren hecho uso de la opción de la Ley N° 7025 sin perjuicio de crearse en el futuro instituciones de grado superior".*- Además **el art. 10 de la Ley N° 6235** dispone que: *"Los aportes a La Caja son exigibles, no obstante estar comprendidos obligatoria o voluntariamente en otros regímenes profesionales, estatales y/o privados. Respetándose los convenios de reciprocidad que adhiera esta Caja por ley*

."

Por todo lo arriba indicado, constancias de autos, se provee lo solicitado:

I.- Téngase presente la constancia de libre deuda alimentaria y constancia de ARCA adjuntadas el 17/04/2026.

II.- Téngase presente el informe bancario adjuntado al presente proveído.

III.- Atento a los honorarios acordados con la Perito Movane en convenio homologado el 08/04/2026, por el monto de **$337.020,85** y dado que existen montos depositados que fueron **dados en pago** el 10/04/2026 conforme lo acordado, con más el 10% de aportes previsionales, corresponde :

Ordenar el pago a favor de la **Perito CPN MOVANE SANDRA ELIZABETH - CUIT 27-18370799-5**, MP 5425, por la suma de **$337.020,85** en concepto de honorarios.

Para su cumplimiento, **LIBRESE OFICIO** a la mencionada entidad bancaria, para que proceda a:

1) TRANSFERIR la suma de **$337.020,85** en concepto de honorarios, obrantes en la cuenta N°562209611996432 perteneciente a los autos del rubro, a la caja de ahorros del Banco Hipotecario N°403700031400954 - CBU: 0440037040000314009540, siempre y cuando fuera de titularidad de la **Perito CPN MOVANE SANDRA ELIZABETH - CUIT 27-18370799-5**, MP 5425.-

2) Asimismo, a los fines del pago del 10% de aportes jubilatorios a cargo del condenado en costas, conforme al inciso 9, Art. 39 de la ley N° 6953, incorporado por Ley N° 9255, correspondientes a la **Perito CPN MOVANE SANDRA ELIZABETH - CUIT 27-18370799-5**, MP 5425.- y existiendo fondos suficientes a tales fines, proceda la entidad bancaria a **TRANSFERIR** la suma de **$33.702,09** obrantes en la cuenta N°562209611996432 perteneciente a los autos del rubro, a la CUENTA CORRIENTE BANCARIA Nro.362300100036896 radicada en la sucursal 623 - VILLA 9 DE JULIO del Banco Macro S.A., que tiene por Clave Bancaria Uniforme (CBU) 2850623030001000368962, alias CAMBIO.SANTO.CLON, de titularidad de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Profesionales de Tucumán CUIT 30-70239029-6

IV. Comuníquese lo aquí dispuesto a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Profesionales de Tucumán.- 458/25 PCRA

Actuación firmada en fecha 28/04/2026

Certificado digital:
CN=SANCHEZ Ariadna Joel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355217529

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.